



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2016-00198-00
Demandante : Marcos Mosquera Mercado y otros
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado Judicial por Marcos Mosquera Mercado, Ruby Angulo Angulo en nombre propio y en representación de su menor hijo Jonathan Angulo Panameño; Flora María Mercado Mena, Claudia Patricia Sáenz Mercado, Mirian Yuliza Mena Mercado, Caterine Mosquera Mercado, Luis Fernando Mena Mercado, Jhon Jader Mena Mercado, Millys Norela Palacio Mercado y Geyler Gustavo Mosquera Mercado; en contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la la Nación - Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00), por

concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Luis Armando Osorio Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.587.690 y portador de la tarjeta profesional N°. 203.179 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes visibles a folios 1 al 11 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO EXTRAORDINARIO No. 018, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, treinta (30) de noviembre de 2016, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria